



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2017-2077-SPA-1210** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la señora ... tiene perros en su azotea desde hace años, tiene diferentes razas de perros porque los vende, muchas veces tiene perros encadenados sobre todo cuando son razas grandes, muchas veces entran y salen perros de su casa, no siempre son los mismos ... los perros están en la azotea y en temporada de lluvia se mojan o en época de frío lloran por tener tanto frío, muchas veces ladran o lloran en la madrugada y durante el día sin parar, y la señora también les pega, tiene incluso un cartel anunciando la venta de sus perros en la entrada de su predio ubicado en ... calle 16 de Marzo de 1861, número 1939, colonia Leyes de Reforma 3ª Sección, casa de color naranja con 2 entradas, una por 16 de Marzo y otra por batalla de Calpulalpan, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron tres reconocimientos de hechos, de conformidad con los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a trámite denuncia ciudadana, en la que se señala la presunta venta de ejemplares caninos, que se encuentran alojados en la azotea del inmueble permaneciendo atados sin un lugar donde resguardarse del clima, y que en ocasiones son golpeados por su responsable.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua



espacio abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos durante el cual constató la colocación de una manta en la entrada del inmueble anunciando la venta de perros, en virtud de lo anterior se presentó a comparecer quien dijo ser la propietaria de 8 ejemplares caninos, 2 bulldog inglés, 1 doberman y 5 chihuahuas, que se alojan al interior del inmueble, señalando en relación a la venta de caninos que el letrero sólo fue colocado para ayudar a un tercero que vendía perros.

Durante un último reconocimiento de hechos, se constató la presencia de 10 ejemplares caninos, 2 bulldog inglés macho y hembra, 2 doberman macho y hembra y 6 chihuahuas 4 hembras y 2 machos, todas las hembras se encuentran esterilizadas, alojados en un área del patio contando con casas para animales de compañía donde refugiarse de las inclemencias del clima, así como recipientes de agua y alimento, mostrando conformación corporal acorde a su talla, de igual manera cuentan con atención médica veterinaria, mostrando su responsable carnets de vacunación vigentes. Por último es de señalar que el cartel de venta de caninos ya fue retirado de la puerta del inmueble.

No obstante, mediante oficio PAOT-05-300/220-2511-2017, se hizo del conocimiento del responsable de los ejemplares caninos que nos ocupan, las responsabilidades que se tienen que cumplir al tener animales de compañía, conminándolo a su debido cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, constató en el domicilio ubicado en calle 16 de marzo de 1681, número 1939, colonia Leyes de Reforma 3ª Sección, Delegación Iztapalapa, la existencia de 10 ejemplares caninos de diversas razas, estando esterilizadas todas las hembras, contando con atención medica veterinaria, así como con
- los cuidados requeridos de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México. No obstante se le hizo del conocimiento del responsable de dichos caninos los cuidados y responsabilidades que se adquieren al tener animales de compañía,

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



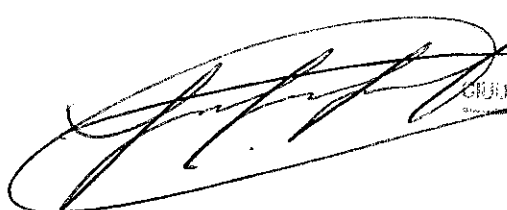
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino. - Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su conocimiento

Ccp_OFPROCURADOR@paot.org.mx

ELMKCH/RCM

